

LEGISLACION MEXICANA

6

COLECCION COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

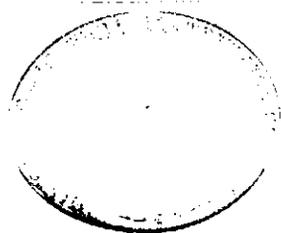
DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA

ORDENADA POR LOS LICENCIADOS

MANUEL DUBLAN y JOSE MARIA LOZANO

EDICION OFICIAL

TOMO VIII



MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO. DE DUBLAN Y CHAVEZ, A CARGO DE M. LARA (HIJO)
Calle de Cordobanes número 8.

1877

por ciento restante se entere desde luego en esa oficina y precisamente en efectivo. En consecuencia, vd. convocará, con un plazo que no exceda de ocho días, á los responsables de esa deuda, para la enajenacion de dichos pagarés, prefiriéndose á los mismos responsables para esta operacion, en cuya virtud se dará por concluido el pago y se extenderán á los interesados las correspondientes escrituras.

Pasados los ocho días, quedará en libertad esa jefatura para admitir, con respecto á los pagarés no satisfechos por las personas que los firmaron, las propuestas que se le hagan por otras personas, con tal que no propongan un descuento mayor del indicado y que la exhibicion del dinero se haga en el acto; despues de lo cual les cederá vd. los pagarés que hubiesen negociado.

Dispone igualmente el mismo Excmo. Sr. presidente que dé vd. cuenta á este ministerio de las operaciones que se practiquen en este asunto, así como que el producto de ellos se invierta precisamente en los gastos de la guerra, sin perjuicio de los que esa jefatura deba impender para su administracion.

De orden de S. E. lo digo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—*Fuente.*—Sr. jefe de hacienda del Estado de. . .

NUMERO 5080.

Noviembre 22 de 1859.—Decreto del gobierno.—Dispono que los tribunales superiores de los Estados conozcan en última instancia, mientras se instala la Suprema Corte, de los negocios federales.

El Excmo. Sr. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y teniendo en consideracion la dificultad de reinstalar prontamente la Suprema Corte de Justicia de la nacion, electa é instalada constitucionalmente, pero disuelta y embarazada en el ejercicio de sus funciones por el motin de Tacubaya, y siendo conveniente á la buena y pronta administracion de justicia que las causas que están sujetas por las leyes de la nacion al conocimiento de la expresada Suprema Corte de Justicia, no continúen por más tiempo paralizadas, con perjuicio de los intereses generales y de las partes litigantes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Mientras se reúne la Suprema Corte de Justicia de la nacion, los tribunales de los Estados en donde residen los tribunales de circuito, conocerán en última instancia de las causas civiles ó criminales que llegando á aquel grado deberian someterse á la misma Suprema Corte.

2. Las leyes, reglas y principios que este Supremo Tribunal debería observar en la sustanciacion y fallo de las causas referidas, se guardarán estrictamente por los tribunales á quienes provisionalmente se delega esta autoridad, salvo lo que en cuanto á la organizacion judicial se dispone en el artículo siguiente.

3. Los tribunales investidos con las facultades á que este decreto se refiere, las desempeñarán en acuerdo pleno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en Veracruz, á 22 de Noviembre de 1859.—*Benito Juarez.*—Al C. Lic. Manuel Ruiz, ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

H. Veracruz, etc.—*Ruiz.*